



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

000119

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	ZOILA BARRERA GENES
C.C.	45487810
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	6 de octubre de 2021
CUANTIA	26.061,00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-013609

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

**1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO**

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que el pago se realizó en el 2021, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el peticionario, por tanto es precedente entrar a estudiar a fondo.

**2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.**

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. 'legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, e Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

**3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:**

Que la señora ZOILA EMERITA BARRERA GENES identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.487.810 actuando en nombre propio, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-013609 del 20 de mayo 2021, devolución de dinero



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

**000119**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

pagado por concepto de impuesto de registro de escritura pública No. 0141 del 22 de enero de 2021 otorgada por la Notaria Séptima del Círculo de Cartagena.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...Solicito devolución del pago del impuesto de registro de la escritura pública No. 0141 del 22 de enero de 2021, realizada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-34144..."

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora ZOILA EMERITA BARRERA GENES.
- Certificado Bancario ZOILA EMERITA BARRERA GENES.
- Copia del recibo de pago No. 202100048846, cancelado.
- Copia de la Escritura Pública No. 0141 del 22 de enero de 2021 otorgada por la Notaria Séptima del Círculo de Cartagena.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el F.M.I.: 060-34144.
- Copia de nota devolutiva de fecha 23 abril de 2021.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente ZOILA EMERITA BARRERA GENES identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.487.810 domiciliada en Cartagena, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por la contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registr correspondiente a la Escritura Pública No. 0141 del 22 de enero de 2021 otorgada por la Notaria Séptima del Círculo de Cartagena., razón por la cual se procede a la devolución del valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MCTE (\$54.796), por valor total que corresponde al impuesto de registro pagado en el año 2021.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítems "derecho de sistematización" del recibo oficial No. 202100048846 por un valor de VEINTI OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$28.735) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	202100048846	20.061,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202100048846	6.000,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución de los dineros al contribuyente ZOILA BARRERA GENES identificado con C.C. o NIT No. 45487810 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	20.061,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	6.000,00

cuya devolucion asciende a la suma de 26.061,00 VEINTI Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE

**SEGUNDO: TRAMITE** por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

000119

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

**TERCERO: ANULACION** en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

**NOTIFICAR** personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **ZOILA BARRERA GENES**, identificado con C.C./NIT No. **45487810** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES

07 OCT 2021

SECRETARIO DE HACIENDA

Proyecto MARA LOPEZ PERINAC

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Turbaco, (Bolívar) a los 12 del mes de Octubre de 2021 siendo las \_\_\_\_\_ se presentó en la secretaria de Hacienda Departamental, el señor Zoila Emerita Barrera Genes identificado con C.C. N° 45.487.810 de \_\_\_\_\_ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolucion N° 119 de 7 del mes Octubre del año 2021

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion, el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion, acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer, para tal efecto se hace entrega integra, autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)**

Karen P.  
Secretaria